

Considerando que, con arreglo al Artículo 88 de la Carta, las Autoridades Administradoras deben presentar a la Asamblea General un informe anual basado en un Cuestionario formulado por el Consejo de Administración Fiduciaria y relativo al adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio en fideicomiso,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria, al aprobar el Cuestionario provisional, destacó que, en caso necesario, el Cuestionario debería ser adaptado a las condiciones particulares de cada territorio en fideicomiso,

Considerando que el Cuestionario revisado no es aplicable en su totalidad a todos los territorios en fideicomiso,

1. *Encarga* a un Comité, compuesto por representantes de El Salvador, Haití, India y Siria, que examine el Cuestionario preparado por el Consejo de Administración Fiduciaria, estudie las modificaciones que sería necesario introducir en el Cuestionario para adaptarlo a las condiciones especiales de cada territorio, y presente sus conclusiones al Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a preparar cuestionarios separados, adaptados a las condiciones especiales que existan en cada Territorio en fideicomiso, basándose en los trabajos del Comité establecido conforme al párrafo anterior.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

752 (VIII). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 558 (VI), del 18 de enero de 1952, por la cual invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, excepto del Territorio de Somalia bajo administración italiana, a que incluyese, en todos los informes anuales, datos relativos a las medidas ya adoptadas o que se proyectase adoptar para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia y, entre otros datos, el cálculo aproximado del tiempo necesario para ejecutar tales medidas y para lograr el objetivo final,

Habiendo recibido de las Autoridades Administradoras correspondientes informes anuales que abarcan períodos posteriores al 18 de enero de 1952 referentes a todos excepto uno de los territorios en fideicomiso, a saber, los Territorios de Samoa Occidental, Nueva Guinea, Nauru, Tanganyika, Ruanda Urundi, Togo bajo administración británica, Togo bajo administración francesa y el Camerún bajo administración francesa,

Observando que las Autoridades Administradoras no han proporcionado en estos informes anuales los datos solicitados en la resolución 558 (VI),

Tomando nota, sin embargo, de que la Autoridad Administradora de Samoa Occidental ha declarado su intención de iniciar en 1954 consultas entre los repre-

sentantes de los habitantes que conduzcan al establecimiento de un Estado con gobierno propio,¹⁹

1. *Confirma* la resolución 558 (VI) del 18 de enero de 1952;

2. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras de los otros territorios en fideicomiso sigan el ejemplo dado por la Autoridad Administradora de Samoa Occidental de invitar en 1954 a los propios habitantes a formular propuestas para el establecimiento de un Estado con gobierno propio;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva incluir en su próximo y sucesivos informes a la Asamblea General una sección separada que trate del cumplimiento de la resolución 558 (VI) y de la presente resolución, especificando de modo particular las medidas que se hayan adoptado en lo concerniente a:

a) Consultas con los habitantes de cada territorio en fideicomiso relativas a las medidas ya adoptadas o que se proyecte adoptar para la consecución del gobierno propio;

b) La creación en cada territorio en fideicomiso de órganos representativos, ejecutivos y legislativos, y el alcance de sus facultades;

c) El establecimiento en cada territorio en fideicomiso del sufragio universal para los adultos y de elecciones directas;

d) La preparación y el nombramiento de aborígenes de cada territorio en fideicomiso para desempeñar puestos de responsabilidad en la administración;

e) La creación de rentas públicas adecuadas; y especificando en cada caso sus conclusiones y recomendaciones, habida cuenta de la resolución 558 (VI) y de la presente resolución.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

753 (VIII). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso: facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros

La Asamblea General,

Enterada por el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²⁰ de los resultados obtenidos hasta la fecha en el programa de becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado ofrecidas por los Estados Miembros a los estudiantes procedentes de los territorios en fideicomiso, de conformidad con la resolución 557 (VI) de la Asamblea General, del 18 de enero de 1952,

Considerando que las ofertas hechas hasta la fecha por Estados Miembros conciernen a estudios y formación de tipo universitario y que la imposibilidad en que se hallan las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso de presentar un número suficiente de candidatos se debe en parte al nivel educativo generalmente bajo que existe en los territorios y, en parti-

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 64.*

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 4.*

cular, a la insuficiencia de medios para la enseñanza postprimaria,

Considerando además que el hecho de que haya un número relativamente escaso de estudiantes calificados para optar a dichas becas y becas para ampliación de estudios requiere que se adopten las medidas más eficaces con el fin de conseguir que se dé a todos los posibles candidatos la oportunidad de solicitarlas y de que sus solicitudes sean debidamente tomadas en consideración,

1. *Hace suyos* los elogios tributados por el Consejo de Administración Fiduciaria a la generosidad de aquellos Estados Miembros que han ofrecido facilidades de estudio y expresa la esperanza de que se recibirán nuevas ofertas en el porvenir;

2. *Deplora* que, por falta de un número suficiente de candidatos que reúnan las condiciones necesarias, sólo se haya utilizado una pequeña proporción de las becas y becas para ampliación de estudios ofrecidas por los Estados;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, al ofrecer o reiterar sus ofertas de facilidades de estudio, tengan en cuenta las necesidades especiales de los territorios en fideicomiso debidas generalmente a su bajo nivel de enseñanza, y que consideren la posibilidad de ofrecer facilidades no sólo para estudios universitarios sino también para aquellos tipos de enseñanza y formación postprimaria y técnica que más eficazmente puedan contribuir al adelanto político, económico, social y educativo de los territorios;

4. *Invita* a los Estados Miembros que ofrecen facilidades de estudio a que, en los casos en que la enseñanza se dé en un idioma que no sea el de los territorios en fideicomiso, consideren la posibilidad de ampliar la duración de las becas teniendo en cuenta un período preliminar para el estudio del idioma y el tiempo necesario para que el estudiante se adapte al país en el cual efectúe sus estudios o reciba su formación profesional;

5. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras que no lo hayan hecho hasta la fecha den la mayor publicidad posible en los territorios en fideicomiso bajo su administración a todos los ofrecimientos de facilidades de estudios y formación profesional y adopten otras medidas para asegurar que se utilizarán en la mayor medida posible los ofrecimientos de los Estados Miembros;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva modificar su procedimiento para la ejecución del proyecto de modo que las solicitudes puedan presentarse por conducto del Secretario General o por conducto de las autoridades de los territorios, quedando entendido que el Secretario General transmitirá esas solicitudes simultáneamente a las Autoridades Administradoras interesadas y a los Estados que hayan hecho los ofrecimientos de que se trate;

7. *Pide* al Secretario General se sirva hacer figurar en el material informativo de las Naciones Unidas que se prepare para ser distribuido en los territorios en fideicomiso detalles concernientes a dichos ofrecimientos y al procedimiento que se deberá seguir para presentar solicitudes.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

754 (VIII). Divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Reafirmando la opinión expresada en su resolución 556 (VI) del 18 de enero de 1952, en el sentido de que es esencial que los pueblos de los territorios en fideicomiso reciban una adecuada información relativa a las Naciones Unidas,

Recordando que los arreglos existentes para el suministro de tal información están basados en la resolución 36 (III) del Consejo de Administración Fiduciaria del 18 de julio de 1948, por la que se invita a las Autoridades Administradoras a comunicar al Secretario General: a) los nombres y direcciones de los funcionarios de los territorios en fideicomiso a quienes se remitiría material apropiado de información, y b) las sugerencias que estimen convenientes acerca de la manera de hacer llegar la información de las Naciones Unidas al pueblo en general,

Observando, sin embargo, en el más reciente informe sometido al Consejo de Administración Fiduciaria por el Secretario General²¹ sobre el cumplimiento de la precitada resolución, que mientras las Autoridades Administradoras han sometido listas de nombres y direcciones de acuerdo con la primera parte de la misma, en ningún caso han hecho sugerencias específicas relativas a la divulgación de información en beneficio de los habitantes de los territorios en fideicomiso y el público en general,

Teniendo en cuenta por las observaciones contenidas en ese informe, como lo ha señalado el Secretario General en sus informes anteriores sobre la materia y como ha sido destacado por las observaciones de las Misiones Visitadoras al África Occidental y al Pacífico y que se señalan sumariamente en dicho informe, que la divulgación de información sobre las Naciones Unidas entre los pueblos de los territorios en fideicomiso todavía dista de ser satisfactoria,

1. *Expresa la opinión* de que los arreglos existentes para la divulgación de información referente a las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso son, en general, inadecuados y de limitada efectividad;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a suministrar al Secretario General, de acuerdo con la resolución 36 (III) del Consejo de Administración Fiduciaria, aprobada el 8 de julio de 1948, las sugerencias relativas a la manera de hacer llegar al público en general de los territorios en fideicomiso (prensa, radio, organizaciones no oficiales, sindicatos, bibliotecas, instituciones culturales, religiosas y educativas, maestros, misioneros, etc.) información sobre las Naciones Unidas y el Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Pide* al Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias que suministren las Autoridades Administradoras, su propio conocimiento de los canales apropiados para la información o cualquiera de estas dos fuentes, se sirva iniciar en la fecha más próxima posible el envío directo de material informativo destinado al público en general de los territorios en fideicomiso;

²¹ Véase el documento T/1073.